

**MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES**  
**DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA**  
**MGM/ADLC**



1136

101736



**DISPONE TÉRMINO ANTICIPADO  
A CONTRATA DE FUNCIONARIA  
QUE INDICA.**

**DECRETO N°** 1132 **/P 2026**

**LAS CONDES,** **24 FEB 2026**

**VISTO:**

1. La Ley 19.880, de 2003 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
2. El DFL N°1, del Ministerio del Interior, que "Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades".
3. El DFL 1DFL 1-19653 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
4. La Ley 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales, del Ministerio del Interior, en especial art. 2, 12, 14, 16 y demás pertinentes.
5. El Dictamen N°E561358, de 06 de noviembre de 2024, emitido por Contraloría General de la República, sobre "Materia referida a la configuración de la confianza legítima en las contrata, ha devenido en litigiosa"; como también, dictámenes 70.966, 53.844, 78.454, 85.700 todos de 2016, dictamen N°11.537/2022, dictamen N°11.537/2022 entre otros.
6. La jurisprudencia de la Corte Suprema en causas rol N°28.295-2025, Rol N°14.838-2017 y Rol N°18.531-2019 entre otras.
7. El Decreto N°1947, de la I. Municipalidad de Las Condes, de fecha 09 de junio de 2025, que Fija Nuevo Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad de Las Condes" y sus modificaciones.
8. El Decreto Alcaldicio N°312/P2025 y N°1813/P2025 que designa a contrata de doña LORENA DEL PILAR OVIEDO ZAMORA, cédula de identidad N° [REDACTED], del 3 de marzo de 2025 al 31 de mayo y del 1 de junio al 31 de diciembre de 2025 respectivamente.
9. El Decreto Alcaldicio N°3173/P2025, que dispuso la prórroga de la contratación del personal bajo modalidad a contrata.
10. El correo electrónico de fecha 23 de febrero de 2026, del Departamento de Sumarios Administrativos dependiente de la Dirección de Asesoría Jurídica por el cual informa



23

que, doña Lorena del Pilar Oviedo Zamora no se encuentra sometido a procedimientos disciplinarios;

11. El correo electrónico de fecha 23 de febrero de 2026, de la Sección de Bienestar por el cual informa que doña Lorena del Pilar Oviedo Zamora, no mantiene préstamo de salud en descuento mensual del servicio de Bienestar y Calidad de Vida del municipio
12. El correo electrónico de fecha 23 de febrero de 2026, de la Sección de Remuneraciones, en el que declara que, doña Lorena del Pilar Oviedo Zamora, no mantiene deuda por concepto de licencias médicas rechazadas;
13. El Decreto Secc. 1ª N° 4576 de fecha 06 de diciembre de 2024, por el cual asume como Alcaldesa de la Municipalidad de Las Condes doña Catalina San Martín Cavada.
14. El Decreto Alcaldicio N°3637/P2024 que establece el Orden de subrogancia del cargo de la Alcaldesa.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme lo dispone el artículo 56 de la ley 18.695 le corresponde al Alcalde la Dirección y Administración Superior del Municipio, como asimismo velar por el cumplimiento de los fines establecidos en la preceptiva orgánica, propendiendo al uso eficiente y eficaz de los recursos, encontrándose facultado con estos objetivos, para disponer de la organización interna de la Municipalidad y de su personal, ello de conformidad con las normas estatutarias que rigen tal materia.
2. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º incisos 2º y 3º de la ley N°18.883, la dotación de las municipalidades podrá contemplar cargos a contrata, los que tendrán el carácter de transitorios y durarán, como máximo, sólo hasta el 31 de diciembre de cada año y los empleados que los sirvan cesarán en sus funciones en esa fecha, por el solo ministerio de la ley, salvo que hubiere sido dispuesta la prórroga con treinta días de anticipación, a lo menos. Que, por su parte, el artículo 5º letra f) de igual cuerpo normativo los define en los siguientes términos: "f) Empleo a contrata: Es aquel de carácter transitorio que se contempla en la dotación de una municipalidad."
3. Los criterios contenidos en los dictámenes número 22.766 de fecha 24 de marzo de 2016 y número 85.700 de fecha 28 de noviembre de 2016 de la Contraloría General de la República, en orden a que la decisión de no renovar o desvincular a un funcionario a contrata antes del vencimiento del plazo de la designación, debe materializarse a través de un acto administrativo fundado. No obstante, lo anterior, el propio órgano contralor ha reconocido el carácter esencialmente transitorio de las designaciones a contrata, señalando que su finalidad es complementar el conjunto de cargos permanentes que forman parte de la planta de personal de un servicio, según lo requieran las necesidades de éste. Resulta aplicable criterio contenido en el Dictamen n°29.097 del 2008.
4. Que, durante el presente año se evaluaron las necesidades públicas, identificándose requerimientos de reorganización del Municipio, por ende, de reasignación de recursos para prestar un servicio eficiente. Además, se debe tener presente que en el mes de junio de 2025, con la aprobación del honorable Concejo Municipal, y mediante decreto alcaldicio individualizado en visto numero 7 se modificó la Organización interna, lo que ha afectado funciones y dotaciones de algunas direcciones.
5. Que, existe limitación presupuestaria para el año 2026 que impide la mantención de determinadas contratas, conforme lo efectivamente gastado en el subtítulo



correspondiente a febrero de 2026, razón por la que se ha procedido a rebajar el gasto.

6. Que, en atención a los principios de eficacia, eficiencia y responsabilidad que rigen a la Administración, consagrados en la Ley N°18.575, debe adoptarse una distribución óptima de los recursos humanos, buscando garantizar el adecuado cumplimiento de las necesidades públicas y la prestación de un servicio oportuno a la comunidad.
7. Que, por las necesidades del servicio para el período 2026, esta Municipalidad requiere ajustar su dotación, reasignar funciones y optimizar recursos, existiendo limitaciones presupuestarias y un proceso de reorganización interna en curso y, por ello he determinado que no resulta necesaria la continuidad de la funcionaria quién siendo calidad jurídica contrata se identifica como encargada de Desarrollo Organizacional.
8. Que, por tanto, la decisión de dar término a la contrata obedece a elementos objetivos y de juicio, tales como la reorganización del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, la actual Planta de personal Municipal que no está efectivamente ocupada y las necesidades del servicio de mejorar la evaluación de la Sección de Desarrollo Organizacional, esto es, mejorar procedimientos de capacitación, de concursos públicos con el fin de que los funcionarios puedan optar a la carrera funcionaria y a un perfeccionamiento acorde a su cargo; Todo ello teniendo en vista el logro de fines de eficiencia y eficacia como de servicio en beneficio de la comunidad; por lo que, la decisión va más allá de un acto discrecional que la Ley permite.
9. Que, además, la funcionaria doña LORENA DEL PILAR OVIEDO ZAMORA se desempeña como Encargada de desarrollo Organizacional, en el **Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, en el cual se da cuenta de:**



Incumplimiento o no ejecución de acciones estratégicas asignadas dentro de plazo: Se le encomendaron la realización de distintos concursos públicos, los cuales fueron desarrollados en tiempos extensos o su inicio no fue dentro de los plazos esperados, lo que afecta la Planta y el tope del gasto efectivo.

Asimismo, se constataron omisiones en tareas administrativas esenciales de su puesto, particularmente en el seguimiento de contratos licitados y alerta oportuna de vencimientos. Estas faltas no solo afectaron la planificación interna, sino que además comprometieron directamente la correcta ejecución de procesos de contratación. Además, la falta de seguimiento al procedimiento derivó en nombramientos tardíos luego de seleccionar a postulantes en concursos públicos mediante Decreto.

Respecto a la supervisión de contratación de perfiles de cargo que cierra este mes de marzo 2026 no ha arrojado los resultados esperados toda vez que estos no se ajustan a lo dispuesto en la ley respecto a la profesionalización ni al aumento del nivel técnico de los funcionarios, tampoco a la planta municipal vigente ni al encasillamiento que procede este año 2026. Lo expuesto significa que, por falta de supervisión de la Sección de Desarrollo Organizacional se deberá seguir trabajando en el tema si la asesoría de la empresa.

10. Que, en relación con lo anterior, se debe indicar que la Administración del Estado se sujeta a distintos principios que sostienen su funcionamiento, dentro de ellos y como pilar fundamental, el principio de servicialidad que se define por los autores más

relevantes como un deber jurídico que impone la Constitución al Estado en razón de su finalidad -dado su carácter accidental e instrumental que posee-, siendo concebido en forma específica, como un medio de perfeccionamiento de las personas. Así, la

labor de los servicios públicos, en especial los entes edilicios deben orientarse en la satisfacción de las necesidades de la comunidad local, conforme el artículo 1° de la Ley N°18.695, razón por la cual, cabe entender, como presupuesto básico para el correcto ejercicio de las labores públicas, que los órganos de la Administración del Estado cuenten con personal idóneo para la prestación de sus servicios.

11. Que, lo expuesto con anterioridad, evidencia una infracción a lo dispuesto en el artículo 58, de la Ley N°18.883, sobre Estatuto Administrativo Municipal, en específico, sus literales b) y c), en cuanto al cumplimiento de obligaciones funcionarias, lo que reafirma la decisión de dar término a su contrata.
12. Que, la Excma. Corte Suprema, ha establecido que la no renovación de una contrata no es ilegal ni arbitraria cuando existe una fundamentación objetiva, como razones de reorganización institucional, necesidades del servicio, desempeño, priorización presupuestaria o reasignación de funciones (Corte Suprema, Rol N°14.838-2017 y N°18.531-2019).
13. Que, el dictamen N°E561358, de 2024 de la Contraloría General de la República, dispone que se abstendrá de emitir pronunciamiento sobre asuntos litigiosos en relación a la aplicación del principio de la confianza legítima en materia de contratas, fundamentado en lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N°10.336, razón por la que el Ente Contralor no intervendrá ni informará en lo sucesivo sobre esta materia, quedando sometidos los mismos a la interpretación que al efecto realicen los Tribunales Superiores de Justicia.
14. Que, en la causa Rol N° 28.295-2025, la Excma. Corte Suprema, rechazó la aplicación del principio de la legítima confianza en el empleo público atendido que ello implicaría una alteración sustancial del sistema de la carrera funcionaria consagrado por el legislador. Lo cual en el caso de la funcionaria no aplica toda vez que ella tiene 11 meses.
15. Que, en consecuencia, se ha dispuesto poner término al vínculo a contrata de doña LORENA DEL PILAR OVIEDO ZAMORA.

#### **DECRETO:**

1. **DISPÓNGASE el término anticipado a la contrata** de la funcionaria doña LORENA DEL PILAR OVIEDO ZAMORA, cédula de identidad N° [REDACTED] del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, dependiente de la Administración Municipal, debiendo cesar en sus funciones a contar de la fecha del presente decreto, en atención a lo esgrimido en los considerandos, temas de presupuesto y por no ser necesarios sus servicios en el Departamento.
2. **NOTIFÍQUESE** al citado funcionario personalmente a través del Secretario Municipal y/o funcionario de Planta del Departamento de Gestión y Desarrollo de las Personas.

3. Doña Lorena Oviedo Zamora, deberá restituir la suma correspondiente a los días no trabajados a contar de la fecha del presente decreto, dentro de un plazo de 30 días corridos desde la notificación del presente decreto.
4. Efectúese el registro del presente decreto en SIAPER la Contraloría General de República.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.**



**MARÍA TERESA RUIZ GAJARDO**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



**Distribución:**

- Sra. Lorena del Pilar Oviedo Zamora
- Sección Sueldos
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Depto. de Gestión y Desarrollo de Personas
- Dirección de Control
- Administración Municipal
- Oficina de Partes